



Magistrado Ponente: HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR19-357

9 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

Mediante el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES

1. Del acto impugnado.

Mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017.

Una vez publicada la decisión anterior, la señora Yaneth Mendoza Amezcua, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2019, procedió a radicar e interponer bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3133“...recurso de reposición o subsidiariamente apelación...”, contra la calificación que le fue asignada.

2. Del recurso.

La aspirante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión individual no aprobatoria contenida en la resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades que se llevaron a cabo el 3 de febrero de 2019.

2.1. Fundamentos del recurso.

1 Como fundamentos del recurso indicó que:

- Señala que no fueron tomados en cuenta alguna de las respuestas dadas por ella en la prueba de conocimiento competencias, aptitudes y/o habilidades correspondientes al concurso, hecho que la perjudica notoriamente a sus aspiraciones a ocupar el cargo el cual cumple con los requisitos.
- Teniendo en cuenta que se puede cometer yerro por parte de la institución calificadora, solicita la recalificación.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo CSJBOYA17-699 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en concordancia con el artículo 74 del CPACA, este Consejo es competente para conocer de los recursos impetrados en el presente asunto.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

En el presente caso se estudiará, si los argumentos de la recurrente son suficientes para controvertir la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimiento competencia aptitudes y/o habilidades, o si esta, se ajusta a las respuestas dadas por la aspirante

ASPECTO NORMATIVO.

Previo al examen de los argumentos de la recurrente, debe señalarse que:

Mediante el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017.

El numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOYA17-699 establece:

"... Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. **Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.**
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior..."

Concordante con lo anterior mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 dispuso en su artículo 4:

ARTICULO 4º.- Contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

EL CASO CONCRETO.

En el presente caso la señora Yaneth Mendoza Amezcua, quien se presentó para el concurso de méritos previsto en la convocatoria No.4 "Por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017", en la resolución No. CSJBOYR19-241 la cual fue publicada el 17 de mayo de 2019, aparece con los siguientes resultados:

BOYACÁ	28429383	260508	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	796,63	No Aprobó
--------	----------	--------	--	---	--------	-----------

Contra el resultado anterior, la aspirante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante el oficio EXTCSJBOY19- 3133 del 24 de mayo de 2019, conforme a lo anterior el recurso fue presentado dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, artículo 76.

En ese orden es viable abordar los argumentos de la recurrente en el siguiente orden:

Respecto al primer planteamiento, se debe indicar que el argumento resulta genérico e inconsistente habida cuenta que la valoración de la totalidad de las respuestas se realizó conforme a las consignadas por la aspirante en la hoja prevista para ello. En cuanto al segundo planteamiento, es una afirmación de carácter genérico que no tiene fundamento o soporte alguno.

Ahora, si bien los argumentos anteriores resultan genéricos e inconsistentes para controvertir la calificación asignada en aras de salvaguardar los derechos del aspirante se revisó manualmente conforme a su solicitud la prueba presentada, para lo cual se debe indicar que con el fin de atender la solicitud de la revisión de la recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019 proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante correo electrónico de 20 de junio de 2019 informó a la Unidad de Carrera Judicial la inconformidad del aspirante y su solicitud de revisión manual para que se procediera al cotejo de la hoja de repuesta correspondiente al examen presentado por la aspirante.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante correo electrónico revisado el 31 de julio de 2019 informó:

"Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se solicitó revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que "Luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coincide con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento".

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las repuestas escogidas por la aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de la calificación del examen asignados y por tanto se mantendrá la calificación asignada y como quiera que se den los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA se concederá el recurso interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la calificación de la prueba de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal", registrada en la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 a la señora Yaneth Mendoza Amezcua cedula de ciudadanía No.28.429.383, por las razones expuestas en la parte motiva.


SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora Yaneth Mendoza Amezcua

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la señora Yaneth Mendoza Amezcua en la forma y términos previstos en la convocatoria No. 04, en concordancia con lo dispuesto CPACA.

CUARTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



GLADYS ARÉVALO
Presidente

CSJBC/HSN/Aprobado en sesión del 09 de agosto de 2019